

1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1.1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1.1. Leyes Forales y Decretos Forales Legislativos

ACUERDO del Pleno del Parlamento de Navarra de convalidación del Decreto-ley Foral 4/2020.

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2020, convalidó el Decreto-ley Foral 4/2020, de 29 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 91, de 4 de mayo de 2020 y en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 49, de 4 de mayo de 2020.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161.6 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 7 de mayo de 2020.—El Presidente, Unai Hualde Iglesias.

F2004840

1.5. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCIÓN 36C/2020, de 13 de marzo, de la Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Convenio Colectivo de la empresa Solidus Solutions San Andrés, S.L. de Villava.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Solidus Solutions San Andrés, S.L. de Villava (Código número 31100060012013), que ha tenido entrada en este Registro con fecha 13 de enero de 2020, suscrito el 20 de noviembre de 2019 por la representación empresarial y sindical de la misma, subsanado con fecha 12 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

RESUELVO:

1. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de Navarra.

2. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, para su general conocimiento.

Pamplona, 13 de marzo de 2020.—La Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, Izaskun Goñi Razquin.

[Convenio Colectivo de la empresa Solidus Solutions San Andrés, S.L. de Villava](#) (PDF).

F2004482

1.7. OTROS

ORDEN FORAL 59E/2020, de 22 de abril, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Programa de Inspección Ambiental de la Actividad Industrial de la Comunidad Foral de Navarra para el año 2020, cuyo texto se incluye como anexo a esta Orden Foral.

La Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) establece en el punto (26) de las consideraciones previas que los Estados miembros velarán por el establecimiento de un sistema de inspecciones ambientales que disponga de suficiente personal con los conocimientos y titulación necesarios para llevar a cabo las inspecciones con eficacia.

En particular, el artículo 23 sobre inspecciones medioambientales de la Directiva establece que los Estados miembros se asegurarán de que todas las instalaciones afectadas por la misma estén cubiertas por un plan de inspección medioambiental a escala nacional, regional o local y garantizarán que este plan se reexamine y actualice puntualmente.

Los requisitos sobre inspección ambiental de la Directiva 2010/75/CE se han incorporado a la normativa española mediante la Ley 5/2013 que modificó la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados

de la Contaminación (IPPC), derogada por el Real Decreto Ley 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y más concretamente mediante el capítulo III del Real Decreto 815/2013 sobre Inspección y Control.

A escala local, el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental establece en el artículo 90 que en el primer trimestre de cada año se deberán planificar las inspecciones ambientales competencia del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

La competencia de la elaboración y ejecución de los planes y programas de inspección ambiental de actividades industriales corresponde a la Sección de Inspección Ambiental, tal como establece el artículo 48.a) del Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Mediante la presente Orden Foral se pretende poner en práctica lo indicado en la Directiva 2010/75/UE, el Real 815/2013, y el Decreto Foral 93/2006 en lo referente a la inspección de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto Ley 1/2016 en Navarra. El programa de inspección ambiental es un documento que recoge la información necesaria para llevar a cabo las inspecciones ambientales que se incluyen y priorizan, y también la previsión de los recursos necesarios para ejecutarlo.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 41.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

1. Aprobar el Programa de Inspección Ambiental de la Actividad Industrial de la Dirección General de Medio Ambiente para el año 2020, cuyo texto se incluye como Anexo a esta Orden Foral.

2. Trasladar esta Orden Foral al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, a los efectos oportunos.

3. Contra la presente Orden Foral, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra, en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Gobierno de Navarra.

4. Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra para su general conocimiento.

Pamplona, 22 de abril de 2020.—La Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Itziar Gómez López.

ANEXO

1.—INTRODUCCIÓN.

- 1.1. Antecedentes y marco legal.
- 1.2. Marco competencial.
- 1.3. Recursos humanos.
- 1.4. Definiciones.

2.—VIGENCIA Y ZONA GEOGRÁFICA.

3.—OBJETIVOS DEL PROGRAMA.

- 3.1. Objetivos estratégicos del programa.
- 3.2. Objetivos específicos y proyectos 2020.
 - 3.2.1. Inspección de actividades IPPC en funcionamiento.
 - 3.2.2. Inspección de actividades IPPC clausuradas.
 - 3.2.3. Inspección de actividades no IPPC.
 - 3.2.4. Inspecciones no programadas (denuncias, quejas, avisos...).
 - 3.2.5. Muestreo y aforo de aguas residuales.
 - 3.2.6. Control de Laboratorios acreditados de emisiones a la atmósfera.
 - 3.2.7. Inspección de traslados transfronterizos de residuos.
 - 3.2.8. Inspecciones conjuntas de instalaciones limítrofes de interés común.
 - 3.2.9. Identificación, solución o minimización de problemáticas ambientales.
 - 3.2.10. Resumen general.

4.—REVISIÓN DEL PROGRAMA DE INSPECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL 2019.

- 4.1. Revisión general del Programa.

4.2. Revisión de las problemáticas ambientales identificadas en el Programa de inspección del año 2019.

ANEXO I.-NORMATIVA DE APLICACIÓN.

1. Legislación general.
2. Atmósfera.
3. Residuos.
4. Aguas residuales.
5. Ruidos y vibraciones.
6. Suelos contaminados.
7. Comunicación de información ambiental.

ANEXO II.-METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS EN INSTALACIONES.

ANEXO III.-METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS EN TRASLADOS TRANSFRONTERIZOS DE RESIDUOS.

1.-INTRODUCCIÓN

1.1. Antecedentes y marco legal.

Desde los años 80 del siglo pasado el Departamento de Medio Ambiente desarrolla su actividad con el fin de mejorar la calidad ambiental de Navarra en su conjunto. A lo largo de este tiempo, se ha consolidado una estructura estable encargada del desarrollo de las labores de inspección, control y seguimiento ambiental.

Inicialmente la inspección se concebía únicamente como respuesta a denuncias de particulares, situaciones sobrevenidas o el examen de instalaciones durante la tramitación de Licencias de actividad. La inspección programada representaba un porcentaje minoritario en el conjunto de las actuaciones realizadas por el Departamento.

En el transcurso de este amplio periodo de tiempo, la publicación de normativa europea sobre esta materia y la experiencia adquirida ha hecho que el enfoque haya ido ampliándose hacia nuevos planteamientos de tipo estratégico, lo que ha permitido incrementar el número de actuaciones realizadas y mejorar su eficacia, destinando los recursos a aquellos sectores y problemáticas donde se ha identificado que las labores de inspección ofrecen una mayor utilidad.

De esta forma, en el año 2003 se creó la Sección de Inspección Ambiental, reducida a negociado entre 2016 y 2019, y desde el año 2004 se elaboran anualmente Programas de Inspección Ambiental, que constituyen el instrumento principal a la hora de planificar las actuaciones de inspección y control ambiental en las actividades con efecto ambiental.

Para ello se siguen los criterios sobre inspecciones medioambientales establecidos por la Unión Europea por iniciativa de la red Impele, de modo que los países miembros aplican criterios similares en los aspectos relacionados con la inspección, la planificación y la evaluación de las inspecciones, evitándose agravios comparativos y la aparición de "paraísos ambientales" en relación a la actividad industrial. Asimismo, la Sección de Inspección está integrada en la Red REDIA, formada por el conjunto de los responsables de inspección medioambiental de toda España con el fin de adoptar criterios uniformes y formatos comunes para la documentación.

La Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) establece en el artículo 23 las condiciones requeridas por las inspecciones medioambientales.

Estas condiciones han sido traspuestas a la normativa española mediante el Real Decreto 815/2013. En concreto, en el artículo 23.2. del Real Decreto 815/2013, se establece que "El sistema de inspección ambiental incluirá el análisis de toda la gama de efectos ambientales relevantes de la instalación de que se trate y garantizará un adecuado nivel de comprobación del cumplimiento ambiental", y en el artículo 23.2. se establece que por parte de los Estados miembros se asegurará que todas las instalaciones estén cubiertas por un plan de inspección medioambiental a escala nacional, regional o local y se garantizará que este plan se reexamine y, cuando proceda, se actualice regularmente.

El Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, Navarra cuenta con una regulación de la inspección ambiental. La norma citada establece la competencia del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local para inspeccionar actividades sometidas a autorización ambiental integrada, que es compartida con los municipios en caso de actividades sometidas a licencia municipal de actividad clasificada. Establece igualmente la obligación de planificar anualmente las inspecciones objeto de su competencia, así como de elaborar una memoria anual que contenga toda la información relevante.

Asimismo, existe legislación sectorial que establece la obligación de realizar inspecciones previamente a la concesión de autorizaciones, como es el caso de los gestores de residuos. La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados recoge en su artículo 43 cuales deben ser las competencias y medios de vigilancia, inspección y control,

estableciendo que las funciones de inspección deberán ser llevadas a cabo mediante los cuerpos de inspección debidamente reconocidos conforme a las normas que les sean de aplicación. En su artículo 44 indica la tipología de instalaciones que están sujetas a inspecciones periódicas.

En el caso de las actividades sometidas a Autorización ambiental integrada, la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, con el fin de incorporar medidas de agilización administrativa y simplificación procedimental, ha eliminado la obligatoriedad de las inspecciones previamente a la concesión de la autorización de apertura siempre que se lleve a cabo la presentación de la declaración responsable de puesta en marcha de una instalación o proyecto.

El Programa de Inspección Ambiental de la Actividad Industrial de 2020 se ha elaborado, por tanto, según lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 813/2015. Constituye el instrumento a partir del cual se desarrollarán las actuaciones de inspección y control ambiental en la Comunidad Foral de Navarra, además del seguimiento de los planes en los años anteriores.

El Programa parte de los resultados de las inspecciones realizadas en los años precedentes y de la información obtenida de las actividades de control (autocontroles llevados a cabo por las instalaciones, informes de actuación de entidades y laboratorios de inspección acreditados, denuncias...) y la comunicación con el organismo que explota las depuradoras urbanas en Navarra (NILSA) y las Mancomunidades de Pamplona y Montejurra (Estella).

Los problemas ambientales más importantes son los referentes a:

- Generación de residuos, peligrosos y no peligrosos.
- Gestión de residuos, peligrosos y no peligrosos.
- Emisiones de aguas residuales, a colector y a cauce.
- Emisiones de gases a la atmósfera, confinadas y difusas, incluyendo olores, y su relación con la calidad del aire.
- Ruido y vibraciones.
- Protección del suelo y de las aguas subterráneas.

No se consideran en este Programa las cuestiones relacionadas con la emisión de gases de efecto invernadero dado que disponen de un marco normativo propio, salvo en lo referente al cumplimiento de las Mejores Técnicas Disponibles y cuestiones conexas que sí estén contempladas en las Autorizaciones ambientales integradas o Licencias de actividad de las instalaciones.

En Navarra las inspecciones se llevan a cabo en su mayor parte por el personal del Departamento, con asistencia para las instalaciones más sencillas, las clausuradas y el control de los Laboratorios acreditados que realizan mediciones de emisiones a la atmósfera por personal de la empresa pública Gestión Ambiental de Navarra S.A. En una serie de instalaciones el muestreo de los vertidos de aguas residuales se lleva a cabo por personal de Gestión Ambiental de Navarra, S.A., con acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17.020:2004 como entidad de inspección acreditada.

Además, el artículo 50 del Reglamento (CE) No 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006 relativo a los traslados de residuos establece la obligación de realizar inspecciones de establecimientos y empresas, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Directiva 2006/12/CE, y controles sobre el terreno de los traslados de residuos o la valorización o eliminación correspondientes. En los años 2018 y 2019 esas acciones han sido llevadas a cabo por el SEPRONA que va a seguir realizándolas a lo largo de 2020.

El número de inspecciones llevadas a cabo desde 2004 por todos estos actores es el siguiente:

AÑO	DEPARTAMENTO DRMayAL	OTROS	TOTAL
2004	196	104	300
2005	195	68	263
2006	136	131	267
2007	174	142	316
2008	164	80	244
2009	194	64	258
2010	141	64	205
2011	141	65	206
2012	138	65	203
2013	146	56	202
2014	93	41	134
2015	97	31	128
2016	130*	0	130
2017	131*	0	131
2018	112*	3 **	115
2019	173*	2 **	175

(*) Los muestreos se han realizado junto con personal del Departamento en el transcurso de las visitas de inspección.

(**) Este estos casos no fue posible realizar la visita de inspección por el personal del Departamento.

1.2. Marco competencial.

La competencia de la inspección de actividades industriales corresponde a la Sección de Inspección Ambiental, tal como establece el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, que asigna a esta sección las atribuciones previstas en el Decreto Foral en el ámbito del control e inspección de actividades potencialmente contaminantes, y, en concreto, las siguientes:

- Elaboración y ejecución de los planes y programas de inspección ambiental de actividades industriales.
- El control e inspección de las actividades industriales a efectos de las emisiones a la atmósfera, vertidos de efluentes líquidos, producción y gestión de residuos y emisión de ruidos y vibraciones.
- Control y vigilancia de los órganos de control acreditados en el desarrollo de trabajos de inspección ambiental.
- La coordinación con las diferentes autoridades con competencia en el campo de la inspección ambiental.
- Aquellas otras que le atribuyan las disposiciones vigentes o que le sean encomendadas dentro del ámbito de su actividad.

1.3. Recursos humanos.

El Programa se desarrollará con los recursos humanos actualmente disponibles, adscritos a la Sección de Inspección. No hay una dedicación exclusiva del personal a las actividades de inspección, sino que también lleva a cabo otras actividades que corresponden al servicio, como autorización de actividades IPPC y no IPPC, gestión de la calidad del aire, gestión del ruido...

La dotación de personal del Departamento en este momento es la mínima para realizar sus actividades. Esto obliga a recurrir a personal de Gestión Ambiental de Navarra, S.A., para realizar algunas inspecciones, situación indeseada por el Departamento al tratarse la inspección de una cuestión sensible tanto para las instalaciones inspeccionadas como para la propia administración. Asimismo, puede llevar al incumplimiento de los objetivos del programa, como ocurrió en 2018 por cuestiones sobrevenidas de diferente naturaleza que afectaron al personal inspector (exámenes, baja maternal, acogida en verano de menores...).

Como en los años anteriores, la realización de inspecciones por vectores ambientales para instalaciones cuyo impacto ambiental está muy centrado en un único efecto ambiental (vertidos y emisiones) puede realizarse sin que esto impida examinar otras cuestiones en el transcurso de la misma.

Personal de la empresa pública Gestión Ambiental de Navarra, S.A., llevará a cabo labores de aforo y muestreo en una serie de instalaciones con vertidos significativos, a cauce y a colector, en su calidad de Entidad de inspección acreditada por ENAC. Las actuaciones serán simultáneas a la realización de las visitas de inspección por parte del personal del Departamento siempre que esto sea posible.

Asimismo, personal de la empresa pública Gestión Ambiental de Navarra, S.A., examinará la realización de mediciones a cargo de Laboratorio acreditado en focos de emisión a la atmósfera, con especial interés en la adecuación de los focos de emisión a lo indicado en la Norma UNE-EN 15259 y a la realización de las mediciones de acuerdo a las Normas UNE-EN de aplicación.

Como en los años anteriores, la inspección de los traslados transfronterizos de residuos la lleva a cabo el SEPRONA.

1.4. Definiciones.

A lo largo de este documento se hace referencia a una serie de términos para los que, con el fin de unificar los términos indicados, se va a incluir una serie de definiciones operativas a efectos de este documento.

–Programa de inspección: A los efectos de este documento el Programa de Inspección es un documento marco de carácter anual que ofrece las orientaciones estratégicas en relación con la inspección medioambiental a realizar por parte del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

–Ámbito territorial: Definición de la superficie cubierta por el plan de inspección en términos de divisiones administrativas.

–Inspección: A los efectos de este documento se tomará como definición la incluida en el Real Decreto Ley 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, es decir, “Toda acción llevada a cabo por la autoridad competente o en nombre de ésta para comprobar, fomentar y asegurar la adecuación de las instalaciones a las condiciones de las autorizaciones ambientales integradas y controlar, en caso necesario, su repercusión ambiental”.

Se incluyen en esta definición, entre otras acciones: las visitas in situ, la medición de emisiones, la comprobación de informes internos y documentos de seguimiento, la verificación de autocontroles, la comprobación de técnicas usadas y la adecuación de la gestión ambiental de la instalación. El fin de la inspección es garantizar el cumplimiento de la

normativa ambiental de las actividades o instalaciones bajo el ámbito de aplicación de esta norma.

A efectos prácticos, dada la diferente dotación y consumo de recursos que suponen, el Programa se centrará en las inspecciones que suponen una visita presencial a la instalación (inspecciones con visita), frente a aquellas que son una comprobación de materiales suministrados por terceros (inspección documental) y que numéricamente suponen muchas más.

–Inspecciones sistemáticas o prefijadas: Son las realizadas como parte de un programa de inspecciones previsto y tienen por objeto la revisión periódica del cumplimiento medioambiental de instalaciones y actividades controladas.

–Inspecciones no sistemáticas o no prefijadas: Las realizadas con motivo de accidentes, incidentes, denuncias y seguimiento. La comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones con carácter previo al inicio de la actividad, así como, la inspección a las instalaciones y actividades que tiene lugar para hacer efectiva una autorización también son consideradas inspecciones no sistemáticas o no prefijadas.

–Personal de inspección: Funcionario público o trabajador de una empresa pública que tiene conferidas labores de inspección medioambiental.

–Análisis de riesgos: A los efectos de este documento se considera “análisis de riesgos” al análisis sistemático de las instalaciones cubiertas por el Plan y/o Programa de Inspección y, como resultado de dicho análisis la selección de instalaciones relevantes, la asignación de prioridades temporales de cara a la realización de inspecciones, así como la selección de aspectos ambientales clave que serán objeto de comprobación.

2.–VIGENCIA Y ZONA GEOGRÁFICA

El periodo de vigencia del Programa de inspección es el año 2020, si bien algunos de los objetivos presentan una duración temporal que puede ser superior. Habitualmente algunas visitas se realizan en la primera quincena del año siguiente.

El Programa establece las actividades a realizar durante 2020 en todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra. Se establecen una serie de objetivos concretos de menor ámbito geográfico.

3.–OBJETIVOS DEL PROGRAMA

3.1. Objetivos estratégicos del Programa.

El objetivo final de este Programa es la mejora de la calidad del medio ambiente mediante el impulso del cumplimiento de la legislación ambiental en Navarra. Los objetivos son, como mínimo, los siguientes:

- Comprobar el cumplimiento de la normativa ambiental y de los requisitos ambientales establecidos en sus autorizaciones.
- Disponer de información actualizada de las mismas (ampliaciones, ceses de actividad, modificaciones...).
- Identificación y regularización de actividades no legalizadas, industriales, vertederos...
- Gestión de los avisos, quejas, denuncias, incidencias y accidentes.
- Reducción del impacto de las actividades en el medio ambiente.
- Propuesta de revisiones de autorizaciones.
- Realizar una evaluación de riesgos ambientales de las empresas según lo indicado en el artículo 23 de la Directiva 2010/75/UE, que sirva como base para planificar la actividad inspectora.
- Unificar las inspecciones de acuerdo con el resto de las comunidades españolas y en general en el conjunto de Europa, en cuanto a objetivos, estrategia y criterios, así como en lo referente a la publicación de los informes de inspección.
- Garantizar el cumplimiento sobre la normativa sobre traslado transfronterizos de residuos y los actos administrativos en dicha materia, así como la detección de actuaciones contrarias a la norma aplicable.

3.2. Objetivos específicos y proyectos 2020.

En el momento de la redacción de este programa de inspección se halla vigente la situación de emergencia debido al COVID-19, lo que se ha tenido en cuenta al considerar las instalaciones cuya inspección no es obligatoria legalmente. En cualquier caso, el cumplimiento del mismo es dudoso ya antes de su aprobación. Sin embargo, la planificación de las actividades de inspección debe permitir priorizar la inspección de aquellas actividades de mayor riesgo, en detrimento de otras con menor efecto ambiental, que son las que no se realizarán.

El Programa de Inspección Ambiental 2020 contempla las siguientes áreas principales:

- Inspección de actividades IPPC en funcionamiento (obligatorias legalmente).

- b) Inspección de actividades IPPC clausuradas (no obligatorias legalmente).
- c) Inspección de actividades no IPPC (no obligatorias legalmente).
- d) Inspecciones no programadas (denuncias, quejas, avisos...) (obligatorias por su propia naturaleza).
- e) Muestreo y aforo de aguas residuales (no obligatorias legalmente).
- f) Control de Laboratorios acreditados de emisiones a la atmósfera (no obligatorias legalmente).

- g) Inspección de traslados transfronterizos de residuos (obligatorias legalmente).
- h) Inspecciones conjuntas de instalaciones limítrofes de interés común (no obligatorias legalmente).
- i) Identificación, solución o minimización de problemáticas ambientales.

La siguiente tabla recoge los proyectos programados para el ejercicio 2020 en desarrollo de los objetivos estratégicos del Programa de Inspección. Para los proyectos que contemplan problemas concretos se ha llevado a cabo una revisión en el punto 4.2.

OBJETIVO ESTRATÉGICO DEL PLAN	REFERENCIA	PROYECTO	BREVE DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO
Inspección de actividades IPPC en funcionamiento	2019/01	Inspección de actividades IPPC en funcionamiento	Inspecciones programadas de acuerdo a los resultados de la evaluación de riesgo. Seguimiento específico de empresas con menor grado de cumplimiento cada seis meses. Inspección de las nuevas actividades IPPC en el plazo de un año desde su puesta en marcha.
Inspección de actividades IPPC clausuradas	2019/02	Inspección de actividades IPPC clausuradas	Inspecciones programadas de las actividades clausuradas con el fin de hacer seguimiento de su estado y la correcta ejecución del Plan de clausura.
Inspecciones de actividades no IPPC	2019/03	Inspección de actividades no IPPC	Inspección de las actividades no IPPC de mayor riesgo de acuerdo a los resultados de la evaluación de riesgo.
Inspecciones no programadas (denuncias, quejas, avisos...)	2019/04	Avisos e inspecciones no programadas	Inspección de visitas por denuncias, quejas, avisos...
Muestreo y aforo de aguas residuales	2019/05	Muestreo y aforo de aguas residuales	Muestreo y aforo de vertidos a cargo de Entidad de inspección acreditada.
Control de Laboratorios acreditados de emisiones a la atmósfera	2019/06	Control de Laboratorios acreditados de emisiones a la atmósfera.	Control del muestreo de emisiones a la atmósfera a cargo de Laboratorio acreditado.
Inspecciones de traslados transfronterizos de residuos	2019/07	Traslados transfronterizos de residuos	Inspección de traslados transfronterizos de residuos, conforme a lo establecido en el Reglamento UE 660/2014 (Real Decreto 180/2015).
Inspecciones conjuntas de instalaciones limítrofes de interés común	2019/08	Instalaciones en zonas limítrofes de interés común	Inspecciones conjuntas a instalaciones situadas en zonas limítrofes de otras comunidades autónomas de interés común.
Identificación, solución o minimización de problemáticas ambientales	2019/09	Vertedero de la Mancomunidad de la Ribera	Asegurar una correcta explotación de la instalación.
	2019/10	Ruido en las inmediaciones de planta de estampación	Reducción del nivel de ruido.
	2019/11	Partículas sedimentables en Orobas	Reducción de las emisiones y control de la calidad del aire.
	2019/12	Olores alrededor de Viana y Logroño	Reducción de las emisiones de olor.
	2019/13	Vertedero de la Mancomunidad de Pamplona	Cese del depósito de residuos sin tratar, que incluyen materia orgánica, en el vaso de vertido (art. 6. Real Decreto 1481/2001).
	2019/14	Granja de vacuno en Caparrosa	Adecuación a las condiciones de la Autorización ambiental integrada.
	2019/15	Surgencia de fuel oil en Tudela	Identificación del origen del combustible, cese de la emisión del mismo y descontaminación del suelo si procede.
	2019/16	Instalación situada en el emplazamiento de una Autorización ambiental integrada clausurada en Arano en situación legal irregular	Coordinación de las acciones para que el titular regularice su situación o abandone el emplazamiento.

3.2.1. Inspección de actividades IPPC en funcionamiento.

De acuerdo con el artículo 30.2 del Real Decreto Ley 1/2016, de 16 de diciembre, los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental contarán con un sistema de inspección ambiental para las instalaciones contempladas en el anejo 1 de dicho Real Decreto Ley ubicadas en su territorio. El sistema de inspección ambiental incluirá el análisis de toda la gama de efectos ambientales relevantes de la instalación de que se trate y garantizará un adecuado nivel de comprobación del cumplimiento ambiental.

Con este fin se ha llevado a cabo un análisis de riesgos aplicando la metodología consensuada en el seno de la Red de inspección ambiental Redia, adaptada de la definida en el proyecto IMPEL Easy Tools a las instalaciones afectadas por el Real Decreto Ley 1/2016. Esta metodología se aplica también a las instalaciones no afectadas por el Real Decreto Ley 1/2016 con alguna adaptación.

Las actividades para las que se ha realizado el análisis de riesgos son las actividades afectadas por la normativa de control y prevención de la contaminación, a las que se han añadido las instalaciones nuevas afectadas por la DEI y de las que se han retirado las instalaciones cerradas o que han dejado de ser IPPC, que son las siguientes:

	CATEGORÍA ACTIVIDAD	NÚMERO INSTALACIONES 2018	NÚMERO INSTALACIONES 2019	NÚMERO INSTALACIONES 2020
1	Instalaciones combustión	4	4	4
2	Producción y transformación de metales	19	19	20
3	Industrias minerales	9	9	9
4	Industria química	5	6	8*
5	Gestión de residuos	30	38	35
6	Papel y cartón	5	5	5
7	Industria textil	1	1	1
9	Industria agroalimentaria	28	27	26
	Industria ganadera	101	104	128
10	Consumo de disolventes orgánicos	6	7	7
11	Industria del carbono	1	1	1
	TOTAL	209	221	244

(*) Se incluye una instalación no IPPC pero que comunica sus emisiones al registro PRTR.

La metodología del análisis de riesgos se ha aplicado a las instalaciones afectadas y se ha obtenido el siguiente resultado:

	CATEGORÍA ACTIVIDAD	RIESGO 6	RIESGO 5	RIESGO 4	RIESGO 3	RIESGO 2	RIESGO 1	NUEVAS	TOTAL 2020
1	Instalaciones combustión	0	0	0	2	2	0	0	4
2	Producción y transformación de metales	0	3	11	5	0	0	1*	20
3	Industrias minerales	0	1	6	2	0	0	0	9

	CATEGORÍA ACTIVIDAD	RIESGO 6	RIESGO 5	RIESGO 4	RIESGO 3	RIESGO 2	RIESGO 1	NUEVAS	TOTAL 2020
4	Industria química	1	2	1	3	1	0	0	8
5	Gestión de residuos	4	10	3	10	5	3	0	35
6	Industria del papel y cartón	0	1	2	1	1	0	0	5
7	Industria textil	0	0	0	1	0	0	0	1
9	Industria agroalimentaria	0	1	3	18	4	0	0	26
	Ganadería intensiva	0	0	5	99	1	1	22	128
10	Consumo de disolventes orgánicos	0	1	4	2	0	0	0	7
11	Industria del carbono	0	1	0	0	0	0	0	1
	TOTAL	5	20	35	145	14	4	23	246
	VISITAS 2020	10	20	16	57	3	1	0	107

(*) Instalación clausurada que retoma su actividad.

3.2.2. Inspección de actividades IPPC clausuradas.

Desde la implantación de la Directiva 96/61, su trasposición a la normativa española mediante la Ley 16/2002 y la entrada en vigor del régimen legal de la Autorización ambiental integrada, una serie de instalaciones han sido clausuradas por haber cesado su actividad.

Si bien en la Directiva 2010/775/UE el artículo 22 establece condiciones relativas al cierre de las instalaciones y concretamente lo relacionado con el informe base de suelos, el procedimiento de clausura no está reglado en la normativa vigente. En Navarra se ha optado por solicitar al titular la presentación de un proyecto con las acciones que deben ser realizadas en el transcurso de la clausura y la emisión de una Resolución con las condiciones que debe cumplir la instalación una vez clausurada. La visita debe comprobar el grado de cumplimiento de estas condiciones y el estado de la instalación.

En la misma situación se hallan algunas pocas instalaciones dentro del régimen de la Autorización ambiental integrada por aplicación de la Ley Foral 4/2005 de Intervención para la prevención ambiental, que no están afectadas por el Real Decreto Ley 1/2016.

No se consideran en este grupo las instalaciones que, por modificaciones de la instalación o disminución del consumo de disolventes, han pasado a estar por debajo de los umbrales del anexo I del Real Decreto Ley 1/2016 y siguen estando activas. En este caso han pasado a estar dentro del régimen de la Licencia de actividad, por lo que su inspección pasaría en todo caso a estar encuadrada en el grupo de las actividades no IPPC. Tampoco se consideran para visitar las instalaciones que no fueron ejecutadas. Algunas de las instalaciones han retomado la actividad, por lo que pasan a estar fuera del listado.

Se ha realizado una evaluación de riesgo basada en el tiempo transcurrido desde la clausura, la información disponible (o la ausencia de la misma) y la problemática ambiental asociada a las mismas. Basadas en este criterio se establece la siguiente programación:

	RIESGO 6	RIESGO 5	RIESGO 4	RIESGO 3	RIESGO 2	RIESGO 1	OTROS	TOTAL
NÚMERO DE INSTALACIONES 2019	0	4	2	4	0	1	-	11
NÚMERO DE INSTALACIONES 2020	0	10	1	1	0	6	31	49
VISITAS 2020	0	10	0	0	0	0	0	10

En el grupo Otros se consideran las instalaciones que han pasado a estar por debajo del umbral y funcionan en el régimen de la Licencia de actividad, instalaciones que han pasado a funcionar con Licencia de actividad para una actividad diferente a la realizada cuando eran IPPC y otras que han sido totalmente desmanteladas.

En los dos primeros casos se controlan dentro del grupo de las instalaciones no IPPC si procede y en el tercero no hay nada que inspeccionar. Por todo ello no se realizan análisis de riesgos.

Las actividades relacionadas en este proyecto se inspeccionarán en la medida que el personal del Servicio haya ejecutado sus visitas prioritarias a las instalaciones IPPC, que a su vez pueden estar afectadas por la situación de emergencia por el COVID-19.

3.2.3. Inspección de actividades no IPPC.

Existe un conjunto de empresas que sin estar incluidas en el Anexo I del Real Decreto Ley 1/2016 tienen un potencial contaminante reseñable, de modo que no visitarlas ocasionaría un vacío de información para el Departamento inaceptable. Con el fin de comprobar el grado de cumplimiento de acuerdo con la legislación vigente de estas instalaciones se considera necesario incluir las mismas en el programa de inspección. Las fuentes para la selección de estas empresas ha sido el diagnóstico realizado a partir de una evaluación de riesgos de las empresas seleccionadas, las visitas realizadas y las denuncias recibidas en 2019.

La metodología del análisis de riesgos se ha aplicado a las instalaciones afectadas y se ha obtenido el siguiente resultado:

CATEGORÍA ACTIVIDAD	RIESGO 6	RIESGO 5	RIESGO 4	RIESGO 3	RIESGO 2	RIESGO 1	NUEVAS	TOTAL 2020
Industria agroalimentaria	0	1	3	25	6	0	1	36
Consumo de disolventes orgánicos	0	0	2	17	0	3	2	24
Depuradoras físico-químicas (metales)	0	0	1	8	8	0	1	18
Gestores de residuos no peligrosos	0	0	1	20	1	3	0	25
Gestores de residuos peligrosos	0	0	1	11	0	0	0	12
Productores de residuos peligrosos	0	0	6	3	3	0	0	12
IPPC-LFIPA	0	0	0	1	0	0	0	1
Tratamiento purines	0	0	0	2	0	0	0	2
TOTAL	0	1	14	87	18	6	4	130
VISITAS 2020	0	1	3	18	14	0	1	37

Las actividades relacionadas en este proyecto se inspeccionarán en la medida que el personal del Servicio haya ejecutado sus visitas prioritarias a las instalaciones IPPC, que a su vez pueden estar afectadas por la situación de emergencia por el COVID-19.

3.2.4. Inspecciones no programadas (denuncias, quejas, avisos...).

Las inspecciones no programadas están asociadas a quejas, denuncias, incidentes o accidentes. Para ello, se recoge la información y se visitan las instalaciones, así como iniciar las actuaciones pertinentes para evaluar los riesgos o daños medioambientales y tratar de adoptar las medidas correctoras correspondientes.

Basado en el número de visitas realizadas los años anteriores se programa un total de 20 visitas de inspección no programadas en 2020.

3.2.5. Muestreo y aforo de aguas residuales.

Se han examinado 135 instalaciones que producen vertidos de aguas residuales reseñables, de las cuales se han seleccionado 47 instalaciones en los que la inspección a cargo de personal del Departamento lleva asociada la toma de muestras en 49 puntos, ya que en dos de ellas se toman dos muestras.

El muestreo y aforo se lleva a cabo por personal de la sociedad pública GAN, con acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17.020:2004 como entidad de inspección acreditada, para realizar, el envío de las mismas a laboratorio acreditado para su análisis y la comprobación del cumplimiento de los valores límite de emisión. Los resultados se incorporarán al informe de inspección.

El muestreo y aforo de estas instalaciones incluye 21 muestras en instalaciones afectadas por el Real Decreto 815/2013 y 29 no instalaciones no afectadas por el mismo. Este año se muestrea una serie de instalaciones con depuradoras de tipo físico-químico, con presencia de metales, que no se habían visitado hace varios años por estar por debajo del umbral de los 30 m³ de capacidad de las cubas de tratamiento. Dado el tiempo transcurrido desde las anteriores visitas no se descarta que en algunos casos el vertido haya sido eliminado.

Las actividades relacionadas en este proyecto se inspeccionarán en la medida que sea posible ya que la actividad de las instalaciones pueda estar afectadas por la situación de emergencia por el COVID-19.

3.2.6. Control de Laboratorios acreditados de emisiones a la atmósfera.

A lo largo de este año, personal de la empresa pública Gestión Ambiental de Navarra, S.A., autorizado por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, examinará la realización de las mediciones a cargo de Laboratorio acreditado en dichos focos, con especial interés en la realización de las mediciones de acuerdo a las Normas UNE-EN o procedimientos técnicos de aplicación.

La acción inspectora se dirige a la actuación del Laboratorio acreditado, no al funcionamiento de la planta, salvo en cuestiones muy concretas relacionadas con la medición, como la adecuación de los focos de emisión a lo indicado en la Norma UNE-EN 15259 o la comprobación del funcionamiento de las instalaciones cuya actividad da lugar a la emisión.

Se programa la visita a diez instalaciones en 2020, que no deberían verse afectadas por la situación de emergencia.

3.2.7. Inspección de traslados transfronterizos de residuos.

El Reglamento UE 660/2014 estableció que se debía disponer de un plan de inspección ambiental para los traslados transfronterizos de residuos aprobado para cada año y establecía una serie de condiciones que debían tener en cuenta el plan.

Las inspecciones pueden realizarse en las instalaciones previamente a la partida de los camiones o en tránsito, en la carretera.

Las actividades para las que se ha realizado el análisis de riesgos son las actividades afectadas, empresas, agentes y negociantes, que son las siguientes:

CATEGORÍA ACTIVIDAD	NÚMERO INSTALACIONES 2017	NÚMERO INSTALACIONES 2018	NÚMERO INSTALACIONES 2019	NÚMERO INSTALACIONES 2020
Transporte RP	3	6	6	6
Transporte RNP	11	15	15	15
TOTAL	14	21	21	21

La metodología del análisis de riesgos de acuerdo con lo indicado en el Anejo II se ha aplicado a las instalaciones afectadas de las cuales se dispone de información en este momento, y se ha obtenido el siguiente resultado:

CATEGORÍA ACTIVIDAD	RIESGO 6	RIESGO 5	RIESGO 4	RIESGO 3	RIESGO 2	RIESGO 1	NUEVAS	TOTAL
Transporte RP	0	5	1	0	0	0	-	6
Transporte RNP	0	6	1	4	4	0	-	15
TOTAL	0	11	2	4	4	0	0	21

Basado en el análisis de riesgo se inspeccionan todas las instalaciones de los grupos de riesgo 5 y 4, y 2 de las instalaciones de los grupos 3-2-1. 15 instalaciones en total, a expensas de la disponibilidad de medios del SEPRONA por la situación de emergencia.

3.2.8. Inspecciones conjuntas de instalaciones limítrofes de interés común.

El objetivo es la realización de inspecciones conjuntas a instalaciones de interés común situadas en zonas limítrofes de otras comunidades autónomas. Se programan 3 visitas a realizar en comunidades vecinas, ya que se programa que en 3 visitas del programa asistan técnicos de inspección de otras comunidades.

Existen dos instalaciones situadas en Viana en las cuales la presencia de técnicos de esta La Rioja se considera necesaria. Asimismo, una granja adyacente al País Vasco será visitada por técnicos de esta comunidad en 2020 a solicitud de esta comunidad.

Todo ello a expensas de la situación posterior al periodo de emergencia.

3.2.9. Identificación, solución o minimización de problemáticas ambientales.

Este objetivo del Plan responde a la gestión orientada a la consecución de resultados, principalmente en los casos donde la contribución de las actividades industriales a la problemática ambiental es significativa. Esta aproximación se concreta en el Programa y continúa con algunos de los proyectos ya iniciados o planteados en años anteriores.

El procedimiento general que se sigue en la mayoría de estos casos es el siguiente:

1. Confirmación y caracterización de la problemática.
2. Identificación de las fuentes y estimación de su contribución.
3. Intervención administrativa para el control de la afección o problemática.
4. Coordinación en todas las fases con otros órganos competentes y con las partes interesadas.
5. Evaluación de los resultados: resolución de la problemática o revisión del proyecto.

3.2.10. Resumen general.

En el Programa de 2020 las inspecciones a realizar son las siguientes:

a) Instalaciones afectadas por el Real Decreto 815/2013 en funcionamiento.

–Dos visitas a cinco instalaciones que deben ser visitadas cada seis meses de acuerdo con lo indicado en el artículo 22.3.c) del Real Decreto 815/2013. Dichas instalaciones pertenecen a la categoría de riesgo 5 y el criterio de comportamiento hace que suban un nivel (10 visitas en total en cinco instalaciones).

–Una inspección a las instalaciones de categoría de riesgo 5, que deben ser inspeccionadas anualmente (20 instalaciones).

–Una inspección a las instalaciones de categoría de riesgo 4, que no han sido inspeccionadas el año anterior, de manera que todas hayan sido visitadas en los dos últimos años (16 instalaciones).

–Una inspección a las instalaciones de las categorías de riesgo 1, 2 y 3 e instalaciones nuevas, que no han sido inspeccionadas en los últimos tres años (61 instalaciones).

Por tanto, el número de inspecciones en instalaciones del Real Decreto 815/2013 en funcionamiento es de a realizar en el año 2020 es de 107, siendo este grupo el prioritario frente a los demás, en particular las instalaciones de índice de riesgo 4, 5 y 6.

b) Instalaciones afectadas por el Real Decreto 815/2013 clausuradas.

Examinadas las instalaciones, se planifica la visita a 10 instalaciones IPPC clausuradas, a expensas de la disponibilidad de personal y la prioridad de las instalaciones IPPC activas.

c) Instalaciones no afectadas por el Real Decreto 815/2013.

–Se visita una instalación del grupo de riesgo 5 (1 instalación).

–Tres visitas a instalaciones del grupo de riesgo 4 (14 instalaciones).

–Treinta y dos visitas a instalaciones de los grupos de riesgo 3-2-1 e instalaciones nuevas (115 instalaciones).

–Una visita a una instalación nueva (4 instalaciones).

Por tanto, el número de inspecciones en instalaciones no incluidas en el Real Decreto 815/2013 a realizar en el año 2016 es de 36, a expensas de la disponibilidad de personal y la prioridad de las instalaciones IPPC activas.

d) Inspecciones no programadas (denuncias, quejas, avisos...).

Por similitud con los años anteriores se calcula un número de 20 visitas no programadas a realizar en 2020.

e) Traslados transfronterizos de residuos.

Se examinan los transportes de 11 instalaciones del grupo de riesgo 5, 2 del grupo 4 y 2 de las de los grupos 3-2-1. En total 15 instalaciones a controlar.

f) Control de Laboratorios acreditados de emisiones a la atmósfera.

Se programa el control de 10 de estas actuaciones.

De esta forma el total de visitas incluidas dentro del Programa de inspección 2020 son:

I.R.	IPPC en funcionamiento*	
	INSTALACIONES	VISITAS EN 2020
6	5	10
5	20	20
4	35	16
3-2-1-nuevas	186	61
TOTAL IPPC	246	107
(*) Incluyen los muestreos de aguas residuales en 21 instalaciones.		
I.R.	IPPC clausuradas	
	INSTALACIONES	VISITAS EN 2010
6	0	0
5	10	10
4	1	0
3-2-1	7	0
Otros*	31	0
TOTAL IPPC	49	10
(*) Incluyen instalaciones que han pasado a estar por debajo del umbral o que han pasado a desarrollar otra actividad, dentro del régimen de la Licencia de actividad, y aquellas que han sido totalmente desmanteladas.		
I.R.	NO IPPC	
	INSTALACIONES	VISITAS EN 2020
6	0	0
5	1	1
4	14	3
3-2-1-nuevas	115	33
TOTAL NO IPPC	130	37
CONTROL DE LABORATORIOS ACREDITADOS DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA	-	10
TOTAL NO PROGRAMADAS	-	20
INSTALACIONES LÍMITROFES DE INTERÉS COMÚN	-	3

I.R.	TRASLADOS TRANSFRONTERIZOS DE RESIDUOS	
	INSTALACIONES	INSPECCIONES DE 2020
0	0	0
5	11	11
4	2	2
3-2-1	8	2
TOTAL TRASLADOS TRANSFRONTERIZOS DE RESIDUOS	21	15
TOTAL VISITAS 2020		202

Respecto al año anterior el número de visitas es menor debido a la corrección debido a la situación de emergencia por el COVID-19.

4.-REVISIÓN DEL PROGRAMA DE INSPECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL 2019

4.1. Revisión general del Programa.

Las tareas realizadas en el Programa llevan asociada una visita de inspección en la correspondiente actividad, instalación o proyecto y dan lugar a un "expediente de inspección" que agrupa toda la información y documentación generada (actas, informes...).

Los informes de inspección se ajustan al formato propuesto por la Red de inspección REDIA, en un punto concreto se indica el grado de cumplimiento de los mismos y para las afectadas por el Real Decreto 815/2013 se publican en la web del Departamento.

De la revisión de las inspecciones realizadas en el año 2019 y la comparación con las previsiones del Plan se obtienen los siguientes datos con el grado de cumplimiento del Programa:

	CATEGORÍA IRAM	INSPECCIONES PROGRAMADAS PREVISTAS	INSPECCIONES PROGRAMADAS REALIZADAS	%
IPPC en funcionamiento	I (6)	14	11	79
	I (5)	15	16	94
	II (4)	15	14	93
	III (3-2-1)	71	64	90
	Total	115	105	91
IPPC clausuradas	I (6)	0	0	-
	I (5)	4	3	75
	II (4)	0	0	-
	III (3-2-1)	1	2	200
	Total	5	5	100
No IPPC	I (6)	0	0	-
	I (5)	1	1	100
	II (4)	6	5	83
	III (3-2-1)	13	11	85
	Total	20	17	85
Traslados transfronterizos de residuos	I (5)	11	11	100
	II (4)	2	0	0
	III (3-2-1)	2	0	0
	Total	15	11	73
Muestreo y aforo de aguas residuales		30	28	93
Control de Laboratorios acreditados		20	10	50
Instalaciones limítrofes de interés común		3	2	67

	CATEGORÍA IRAM	INSPECCIONES PROGRAMADAS PREVISTAS	INSPECCIONES PROGRAMADAS REALIZADAS	%
Inspecciones programadas Plan 2019		208	178	86
Inspecciones no programadas 2019		20	24	*
TOTAL		228	202	89

(*) No se calcula, el número de inspecciones no programadas realizadas es variable por su propia motivación, no tiene que coincidir con la previsión.

El número total de inspecciones realizadas respecto a las programadas ha sido de 202, un 89% del total.

1) De las instalaciones afectadas por el Real Decreto 815/2013 en funcionamiento.

–Se han realizado once de las catorce visitas previstas de las instalaciones del grupo 6. En dos de los casos la primera visita permitió comprobar el cumplimiento de la deficiencia muy grave. En la otra instalación la deficiencia es de tipo administrativo y se realizó una única visita.

–Se han visitado todas las instalaciones previstas del grupo 5 excepto una.

–Se han visitado todas las instalaciones previstas del grupo 4 excepto una.

–Se han visitado 64 de las 71 instalaciones de los grupos 3-2-1.

El porcentaje de instalaciones visitadas es del 91% del total, que en realidad es un 94% ya que tres de las visitas inicialmente previstas no han debido realizarse.

2) De las instalaciones afectadas por el Real Decreto 815/2013 clausuradas se han visitado tres de las instalaciones del grupo 5 y dos instalaciones del grupo 3, una por motivos sobrevenidos. En total, el 100% de las instalaciones previstas.

3) De las instalaciones no afectadas por el Real Decreto 815/2013 se han visitado la instalación del grupo 5, cinco de las seis del grupo 4 y once de las trece de los grupos 3-2-1, un 85% del total.

4) El porcentaje de inspecciones de transportes transfronterizos de residuos ha sido del 73% del total, centradas en las instalaciones del grupo 5.

5) Se han realizado 28 de los 30 muestreos y aforos de vertido a instalaciones por parte de Entidad de inspección acreditada (GAN), un 93%. En uno de los casos el punto de vertido ha sido eliminado en un informe de vertido de la Confederación Hidrográfica y en el otro ha coincidido con el muestreo a realizar por el titular a final de año por obligación de su Licencia, por lo que no tenía sentido realizar el muestreo.

6) Se han realizado 10 de los 20 controles a Laboratorios acreditados de emisiones a la atmósfera, un 50%. Se controlaron los siete Laboratorios que realizan mediciones en Navarra de forma satisfactoria y realizar más controles no tenía sentido.

7) Se han realizado dos de las tres visitas a instalaciones transfronterizas de interés común. En la restante no hubo coincidencia de fechas entre los técnicos de las dos administraciones.

Del total de las 208 visitas programadas se han realizado un total de 178 visitas, un 86% del total.

8) Se han realizado un total de 24 inspecciones no contempladas en el Plan de inspección inicial respecto a las 20 previstas inicialmente, correspondientes a comprobación de requerimientos (6), denuncias (11), comprobación de las condiciones de la planta durante la realización de mediciones u olfatometrías (4) y otras comprobaciones (3).

Del total de las 228 visitas que comprenden las visitas programadas y las no programadas se han realizado un total de 202, un 89% del total. En general se ha priorizado la realización de las visitas de las instalaciones afectadas por el Real Decreto 815/2013 y dentro de estas las de índice de riesgo más elevado.

En 2016 se incorporaron una serie de indicadores cuya evolución a lo largo del tiempo debe permitir una evaluación de la actividad inspectora y del grado de cumplimiento de las instalaciones.

	INDICADORES	VISITAS REALIZADAS	PROPUESTAS DE INCOACIÓ DE EXPEDIENTE SANCIONADOR	NÚMERO DE INFORMES DEL PROGRAMA SATISFACTORIOS (sin incumplimientos)	NÚMERO DE INFORMES DEL PROGRAMA ADECUADOS (incumplimientos poco relevantes)	NÚMERO DE INFORMES DEL PROGRAMA NO ADECUADOS (incumplimientos relevantes/muy relevantes)
2016	N	130	11	20	7	78
	%	98	8	15	5	60
2017	N	131	12	25	15	63
	%	99	9	19	11	48
2018	N	115	6	20	12	76
	%	78	5	17	10	66
2019	N	178	18	51	20	107
	%	86	10	29	11	60

	INDICADORES	DEFICIENCIAS MUY RELEVANTES	DEFICIENCIAS RELEVANTES	DEFICIENCIAS POCO RELEVANTES	DEFICIENCIAS TOTALES
2016	N	42	203	148	393
	Promedio	0,32	1,56	1,14	3,02
2017	N	80	178	101	359
	Promedio	0,63	1,39	0,79	2,81
2018	N	40	153	94	287
	Promedio	0,37	1,42	0,87	2,66
2019	N	72	173	102	347
	Promedio	0,41	0,99	0,59	1,99

Las propuestas de incoación de expediente sancionador y las deficiencias se contabilizan sólo cuando se producen a raíz de visitas de inspección, no en otros controles (informes de Laboratorio acreditado o Entidad de inspección acreditada...).

Sólo hay indicadores para cuatro años, por lo que es pronto para intentar obtener conclusiones. Con estos datos se observa que:

–El número de visitas en 2019 ha sido normal, el porcentaje de cumplimiento del Programa de inspección en 2019 es del 86%, superior al del año 2018 pero bajo frente a los años anteriores en que se cumplió en su práctica totalidad. El cumplimiento no es total en las instalaciones IPPC de los niveles de riesgo más bajos, las instalaciones no IPPC, los traslados transfronterizos de residuos y sobre todo el mayor incumplimiento del objetivo se observa en el control de laboratorios acreditados, cuya previsión estaba sobrevalorada y que no plantea problemas al no haberse realizado.

–El número de expedientes sancionadores ha aumentado respecto a los tres años anteriores, en números absolutos y en porcentaje.

–El número de informes de inspección sin deficiencias o con deficiencias poco relevantes es el 40% del total, superior al de años anteriores.

–El número de deficiencias totales registradas en los informes ha aumentado respecto al año anterior, y vuelve al nivel de los dos primeros años. El promedio sin embargo presenta una tendencia descendente, acorde con el número de inspecciones sin deficiencias graves o muy graves.

–El número de deficiencias muy relevantes aumenta respecto al año anterior, en el rango del observado en 2017.

–El número de deficiencias relevantes y poco relevantes disminuye en promedio.

4.2. Revisión de las problemáticas ambientales identificadas en el Programa de inspección del año 2019.

Los problemas concretos que se identificaron en el Programa del año 2019, su situación a lo largo del año y la situación para el próximo año son los siguientes:

REFERENCIA	INSTALACIÓN	PROBLEMÁTICA	SITUACIÓN EN 2019	SITUACIÓN PARA 2020
2019/09	Vertedero de la Mancomunidad de la Ribera	Asegurar una correcta explotación de la instalación	–Se mantienen las deficiencias observadas en los últimos años. –El vertido de materia biodegradable va a ser subsanado en el momento que se ponga en marcha la instalación de bioestabilización.	–Se mantiene en el Programa de inspección.
2019/10	Ruido en las inmediaciones de planta de estampación	Reducción del nivel de ruido	–El titular no ha adoptado medidas correctoras, ambientalmente la situación es la misma. –El Ayuntamiento se niega a conceder la Licencia de actividad para la instalación de una pantalla acústica.	–Se mantiene del Programa de inspección.
2019/11	Partículas sedimentables en Ororbia	Reducción de las emisiones	–Se han identificado las situaciones que dan lugar a emisiones accidentales. –Se han eliminado varios focos de emisión de partículas y se han instalado nuevos filtros de mangas de mayor capacidad. –Se está tramitando la adaptación de la instalación a la Decisión UE 2016/1032. –Se va a llevar un control de la calidad del aire con equipos medidores en continuo no acreditados y un muestreo con un equipo gravimétrico. –El Ayuntamiento de la Cendea y el Concejo de Ororbia reiteran sus quejas.	–Se mantiene en el Programa de inspección.
2019/12	Episodios de mal olor en las inmediaciones de Viana y Logroño	Reducción de las emisiones en una instalación industrial	–Se ha establecido un protocolo de funcionamiento para cesar la actividad cuando las condiciones meteorológicas pueden dar lugar a molestias en Logroño. –Se ha realizado una olfatometría dinámica de acuerdo con la Norma UNE-EN 13.725.	–Se mantiene en el Programa de inspección. –Visitas conjuntas con la inspección de La Rioja.
2019/13	Vertedero de la Mancomunidad de Pamplona	Cese del depósito de residuos sin tratar, que incluyen materia orgánica, en el vaso de vertido (art. 6. Real Decreto 1481/2001)	–Se mantiene la misma situación. –El titular plantea como única solución la construcción de una planta de tratamiento en 2022 permaneciendo en situación de incumplimiento hasta ese momento.	–Se mantiene en el Programa de inspección. –Se realizarán dos visitas al año.
2019/14	Granja de vacuno en Caparrosos	Adecuación a las condiciones de la Autorización ambiental integrada	–Existen en la instalación varias naves precintadas a la espera de dictámenes judiciales.	–Se mantiene en el Programa de inspección.

Basándose en esta información se mantienen en el Programa todas las referencias presentes.

ANEXO I

Normativa de aplicación

La legislación de aplicación que debe ser tenida en cuenta en el desarrollo del Programa es aquella en la que es competente directamente el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, que es la siguiente:

1. Legislación general.

–Directiva 2010/75/UE del Parlamento europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación).

–Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

–Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

–Ley Foral 4/2005, de Intervención para la Protección Ambiental.
–Decreto Foral 93/2006, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005.
–Ley Foral 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales.
–Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se aprueban las normas de desarrollo del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, a fin de incorporar medidas de agilización administrativa y simplificación procedimental, en la forma que se recoge en el Anexo I de la presente Orden Foral.

2. *Atmósfera.*

–Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
–Real Decreto 117/2003, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.
–Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
–Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
–Real Decreto 678/2014, de 1 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
–Real Decreto 39/2017, de 27 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
–Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
–Real Decreto 818/2018, de 6 de julio, sobre medidas para la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos.
–Decreto Foral 6/2002, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de emitir contaminantes a la atmósfera.
–Resolución 387/2014, de 8 de abril, del Director General de Medio Ambiente y Agua, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas IT-ATM-01 y IT-ATM-02 relativas al control de emisiones a la atmósfera.

3. *Residuos.*

–Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
–Real Decreto 833/1988, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
–Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
–Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
–Orden AAA/661/2013, de 18 de abril, por la que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
–Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (2014/955/UE).
–Reglamento (UE) N.º 660/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 por el que se modifica el Reglamento (CE) No 1013/2006 relativo a los traslados de residuos.
–Normativa específica de residuos concretos (aceites, envases, RAEE, PCB, RCD, NFU...).
–Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de Residuos y su Fiscalidad.

4. *Aguas residuales.*

–Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
–Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
–Decreto Foral 12/2006, por el que se establecen las condiciones técnicas aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento.

5. *Ruidos y vibraciones.*

–Ley 37/2003, del Ruido.
–Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
–Resolución 406/2014, de 15 de abril, del Director General de Medio Ambiente y Agua, por la que se aprueba la Instrucción Técnica IT-RUIDO-001 relativa al contenido mínimo de informes de medida de ruido en instalaciones.

6. *Suelos contaminados.*

–Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
–Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
–Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

7. *Comunicación de información ambiental.*

–Reglamento (CE) 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes.
–Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.
–Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
–Decisión de ejecución (UE) 2018/1135 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen el tipo, el formato y la frecuencia de la información que deben comunicar los Estados miembros sobre la aplicación de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.

8. *Situación de alarma.*

–Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la situación de la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
–Real Decreto Ley 10/2020 de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.
–Nota interpretativa de 31 de marzo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para el sector industrial sobre la aplicación del Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales.

ANEXO II

Metodología de evaluación de riesgos en instalaciones

Ver la Orden Foral 116/2018, de 18 de abril, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se aprueba el Programa de Inspección Ambiental de la Actividad Industrial de la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para el año 2018.

ANEXO III

Metodología de evaluación de riesgos en traslados transfronterizos de residuos

Ver la Orden Foral 116/2018, de 18 de abril, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se aprueba el Programa de Inspección Ambiental de la Actividad Industrial de la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para el año 2018.

F2004677

RESOLUCIÓN 161/2020, de 29 de abril, de la Directora General de Presupuestos, Patrimonio y Política Económica, por la que se incoa el procedimiento para la declaración de la Comunidad Foral de Navarra como heredera abintestato de Paulina Navarro Biurrun (GP 2017/019).

La administración de fincas de la Comunidad de Propietarios de Avenida Zaragoza 70 de Pamplona ha comunicado al Servicio de Patrimonio el fallecimiento de Paulina Navarro Biurrun, sin herederos conocidos.